

## **HONORABLE ASAMBLEA**

**PETRA SANTOS ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Octava Legislatura; en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrada en el Artículo 53, Fracción III de la Constitución Política Local, someto a consideración de este Congreso, **INICIATIVA DE LEY CON CARÁCTER DE ADICION A LOS ARTÍCULOS 46 Y 79, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**. En ese orden y con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación, establecidos en el Artículo 129 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me remito a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tema del equilibrio de poderes nunca dejará de estar en el centro del debate del entorno político mexicano. En el pasado era el reclamo de su ponderación, de su proporcionalidad, hoy se aspira y estamos muy cerca de su consolidación. Hace años esta separación redundaba simple y sencillamente en una mera fórmula constreñida en una inobservable disposición constitucional que no empataba con los hechos que la realidad política vivía, padecía, se imponía. Un lastre era lo que imperaba y ese era el control presidencial sin límites.

Con el transcurrir del tiempo y con la lucha diaria de las fuerzas surgidas principalmente de la sociedad civil, el país ha experimentado una transformación política no concedida sino arrancada literalmente al poder, encubierto en cualquier sigla partidista, que se aferra al pasado.

La aspiración de un México democrático y de una sociedad democratizada ha requerido de la existencia de un poder limitado pero a la vez de una interrelación de acciones entre los propios poderes cuyo trabajo conjunto, no necesariamente confabulado permita al fin de cuentas el buen y mejor funcionamiento del Estado.

Todo esto se inscribe en lo que se ha dado a llamar el re-equilibrio de poderes que no ha necesitado precisamente de ninguna reforma constitucional o legislativa en lo específico o en lo particular, sí no por el contrario, en la práctica, se ha buscado convertir en una realidad ansiada, lo que teóricamente, después de una lucha cruenta que significó incluso la vida de mucha gente, ya está instituido en la constitución. Esto es pues el resultado natural de procesos políticos-electorales que permitieron, por un lado, una integración más plural de las cámaras, la pérdida de la mayoría del partido gobernante y en contraposición la inexistencia de un partido con mayoría absoluta.

Lo anterior ha traído consigo una nueva relación de fuerzas que ha permitido entre otras cosas-sin negar los enconos pueriles- la obtención de consensos de entre los distintos grupos parlamentarios, la discusión de ideas entre la heterogenia composición de los integrantes del Congreso, y la aprobación y porque no, la no aprobación de iniciativas presentadas por el gobernador. Principalmente esto último ha podido revertir en gran medida la convicción de que siempre se hace lo que el ejecutivo ordena.

A pesar de estos avances, debemos de reconocer que aún quedan resabios, conductas, ejercicios del poder que se aferran a querer gobernar a partir del control absoluto, del abuso, del disfrute de la pleitesía a la persona, del mandato vertical sin límites, en fin del desden al verdadero equilibrio de poderes. De estos males sufre aún el poder ejecutivo. Para lograr ese propósito se recurre al deslinde de responsabilidades y al endoso de todas la calamidades al otro poder, es decir al legislativo.

Ante ello, y reconociendo desde luego los tropiezos en que este Congreso a veces también incurre, creo que el es el Poder Legislativo es la pieza central del sistema de la División de Poderes y de la democracia representativa. Luego entonces, es el poder que

puede hacer posible la transformación de la relación con el Poder Ejecutivo y en consecuencia la consolidación real de un contrapeso entre ambos poderes.

Todo esto obliga a ampliar los canales de interrelación, de encontrar espacios de ejercicios democráticos, de analizar con madurez los resultados del quehacer público, de desterrar complacencias y subordinaciones y sustituirlas por la crítica y la retroalimentación plural de las ideas.

En ese orden, y porque así lo exigen los actuales tiempos, necesitamos que la información y rendición de cuentas que la ley le impone al ejecutivo se haga en un marco horizontal, preponderantemente analítico, lejos de la reverencia y la sumisión, apartados de la parafernalia y la admiración omnipotente y soberana que año con año se le rinde y goza con tal rendición el gobernador en turno.

En la actualidad, el poder legislativo tiene una composición plural y este protocolo, es decir el informe de gobierno, debe situarse en ese entorno. Los representantes populares, la gente misma debe saber como se gobierna y que resultados se tienen de ese ejercicio de gobierno, pero a la vez, el ejecutivo también debe estar dispuesto a escuchar que se opina y como se observa su trabajo gubernamental.

Actualmente el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que **“el día 13 del mes de Octubre de cada año, el Gobernador presentará al Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guarda la administración pública en sus diversos ramos.”**

A la fecha ese ordenamiento se ha cumplido aparentemente al pie de la letra; sin embargo, por escueta la norma, durante muchos años ha permitido que el ejecutivo se vista de emperador y de lectura a un soporífero discurso en medio de un espectacular montaje de reverencias y vergonzosas sumisiones. En la actualidad, pretextando una austeridad con la que a diario son inconsecuentes, se limitan a entregar por escrito tal informe y pasan a retirarse en medio de la admiración quimérica y de la nula crítica.

Por tales razones y en las actuales condiciones políticas es necesario que el artículo citado de la Constitución local sufra una modificación que permita reglamentar y replantear ese estilo personal de gobernar tal como lo exige el México y el Sonora de hoy.

En ese orden, esta iniciativa propone y así lo detallaremos en el apartado respectivo, un cambio de formato en el informe de gobierno del ejecutivo estatal donde aquel obligará a presentarse con el tiempo suficiente que permita su lectura y por supuesto las observaciones de las distintas fracciones parlamentarias, el intercambio de ideas entre los miembros de estas y el gobernador en turno, las propuestas debidas y la posterior comparecencias incluso de los integrantes del gabinete si así se estima conveniente.

En las apuntadas condiciones y con fundado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política y 129 de la ley Orgánica de este poder legislativo, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

#### **INICIATIVA DE LEY**

#### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 46 Y 79, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.**

Artículo Único: Se adicionan a los artículos 46 y 79 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora diversas consideraciones para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- El día 13 del mes de Octubre de cada año, el Gobernador presentará al Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guarda la administración pública en sus diversos ramos. Para ello deberá cumplirse con el siguiente protocolo:

a) El Gobernador del Estado deberá presentar dicho informe por escrito al Congreso del

Estado a través de su presidente con treinta días naturales de anticipación a la fecha que en este artículo se indica.

b) Una vez recibido por el Presidente, este deberá presentarlo al pleno en la sesión mas próxima en la cual sea acordará la fecha de su discusión, análisis, propuestas y objeciones que se tengan sobre su contenido, misma que deberá ser en un plazo no menor de diez días ni mayor a quince días naturales.

c) El día de la sesión correspondiente cada fracción parlamentaria o partido político, a través del representante que designen, presentará su posicionamiento, consideraciones y propuestas que estime oportuno, en el entendido que aquel deberá versar sobre el contenido del informe en lo general o específicamente en alguno de sus rubros.

d) Cumplido lo anterior, el pleno del Congreso en la propia sesión o en una posterior si la mayoría calificada así lo considera, concensará y aprobará un documento que contendrá los comentarios, recomendaciones y cuestionamiento que nazcan del resultado de la discusión del informe el cual se hará del conocimiento del titular del poder ejecutivo quien deberá ante el poder legislativo en la fecha que en este artículo se indica a efecto de dar respuesta a las consideraciones que se le hayan hecho valer.

e) El día de la comparecencia del gobernador y una vez leído lo que así haya estimado conveniente, cada fracción parlamentaria o partido a través de hasta un número máximo de tres participaciones podrá formularle las preguntas o hacer las observaciones pertinentes en torno a su intervención y sobre algún rubro o materia en específico del informe, en el entendido cada participación de los presentes no podrá ser mayor a diez minutos.

f) Después de la sesión solemne en la que acuda el gobernador, el Congreso podrá solicitar y agendar la comparecencia de cualquiera de los secretarios o miembros del gabinete para que abunden, aclaren o precisen sobre el informe relacionado con su respectiva dependencia y funciones propias de su encargo.

g) En todo el protocolo que este artículo establece los participantes deberán actuar ante su interlocutor con el debido respeto que su investidura le impone.

ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

VIII.- Asistir a rendir ante el Congreso, el informe en los términos y con el protocolo a que se refiere el artículo 46 de esta Constitución.

Artículo Único: Las presentes adiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo Sonora a 13 de Junio de 2007

**DIPUTADA PETRA SANTOS ORTIZ**